

riedad é inherencia de sus facultades. Oíga-se de boca de un testigo de mayor excepcion, que es irrecusable en la materia. *Status Prælationis Episcopalis*, dice Gerson (*) *habuit in Apostolis, et successoribus usum, vel exercitium suæ potestatis sub Papa Petro, et successoribus ejus, tanquam sub habente vel habentibus plenitudinem fontalem Episcopalis auctoritatis. Unde et quoad talia minores prælati, scilicet Curati, subsunt Episcopis, à quibus usus suæ potestatis quandoque limitatur, vel arcetur, et sic à Papa posse fieri circa Prælatos majores, ex certis et rationabilibus causis, non est ambigendum.* Supuesta pues la reservacion, no puede quedar duda de la nulidad de los actos que contra ella se egerciesen, por el defecto capital de jurisdiccion sobre los objetos reservados; porque tal es la condicion y naturaleza de la potestad de *jurisdiccion* á diferencia de la potestad llamada de *orden*, la cual por su carácter produce indefectiblemente sus efectos en cuanto á lo válido. Asi que la confirmacion de los Obispos, que es un acto solemne, como se ha dicho, de la alta jurisdiccion eclesiástica, sería de ningun valor dada por los Metropolitanos, desde que esta facultad se les coartase por

(*) Gerson. de stat. Eccles. consider. 3.

las reservas; y los Obispos asi confirmados no serian legitimos, ni tendrian jurisdiccion alguna.

15. No hay medio, es forzoso admitir estas consecuencias, ó negar el Primado Pontificio de autoridad y potestad verdadera, y reducirle á una presidencia de lugar y de puro honor, siguiendo á los hereges. Estos no pudiendo conciliar el espíritu de libertad y de rebelion que los devoraba con la tradicion y doctrina católica, cortaron el nudo, y sacudiendo la dependencia, soltaron de una vez todas las dificultades. Y es preciso confesar, que á lo menos en esto han sido mas coherentes y mejores lógicos que nuestros filosofadores modernos. Porque aquellos reconocieron la incompatibilidad de sus máximas, de sus proyectos y libertades con la potestad de la Silla Apostólica; y asi la han negado abiertamente, por no seguir un sistema contradictorio. Mas la política de los nuevos teólogos no tiene tanta franqueza, y pretende combinar extremos opuestos por medios mas ingeniosos. Ellos haciendo semblante de catolicismo, y pretextando adhesion al dogma y el celo mas puro por la disciplina, atacan uno y otro, y lo destruyen por la raiz, promoviendo en la Iglesia una deplorable anarquía. Como aquellos "*qui confitentur se nosse Deum, factis autem negant.*"

¿De qué sirve confesar el Primado del Papa en el sentido católico, si despues se minan y combaten uno por uño sus atributos? ¿Se trata acaso de un negocio de cumplimiento que pueda eludirse con juegos de voces y palabras? ¿No podremos pensar que esto es franquearse el paso para asestar mas á salvo los golpes, y emprender este sistema desorganizador con que se desacredita la disciplina, se insulta la Iglesia, se vulnera su autoridad, se rompe su armonía, y se hace depender todo del juicio privado de los caprichos y delirios de espíritus exaltados? Si hemos de estar á los nuevos oráculos, nada le queda al Papa que hacer en la Iglesia, y nada hará en ella sino un papel ridículo y escusado. Los Obispos y los Metropolitanos lo pueden todo, y son bastante para todo. Ellos se instituirán y destituirán mutuamente unos á los otros. Cada uno tiene en su diócesis tanta potestad como el Papa. Sus facultades son ingénitas é independientes, y cualesquiera restriccion ó reserva es un agravio, una herida de la disciplina; esta clama por su reintegracion, y así es muy facil y expedita una ocasion, un pretesto para realizarla, y no se pierda en ejecutarla, pues que *facillimus est uniuscujusque rei ad suam naturam regressus*. He aqui el sistema canónico de los sábios regeneradores de la

disciplina. Con esto cada nacion, y aun cada provincia, consigue su emancipacion religiosa: cada una tirará por su lado, forjará sus planes de gobierno, tendrá su moral propia, sus ritos, sus reglas, su doctrina, sus dogmas, si es que fuera posible subsistir nada de esto en semejante caos y desconcierto.

16. ¿No será mas cuerdo persuadirse á que Dios entiende mejor de gobiernos, y tiene mas prevision que los hombres? A mí á lo menos me parece que es repugnantísimo, no diré ya á la grandeza de su eterna sabiduría, sino á lo que cabe en los estrechos limites de la prudencia humana, el sistema gubernativo que nos venden semejantes críticos. ¿Quién sería tan necio que fundando un imperio que abrazase todo el universo, le dejase sin cabeza, ó pusiese una de puro nombre y apariencia? ¿Quién no conoce que cuanto mas dilatados sean sus términos, mas esencial es un poder soberano, mas fuerte, mas vigorosa, y mas intensa debe ser su autoridad para mantener la union y el buen orden, y asegurar los fines del instituto? Dios ha fundado su Iglesia, depositaria de la verdadera Religion que habia de extenderse por todas las regiones del orbe; que habia de formar un cuerpo, con una fe, una doctrina, un culto público, un gobierno y una potestad

conferida por él inmediatamente para regirla. ¿Y podria existir nada de esto sin un centro de unidad, sin un poder supremo, que velando sobre todas partes, egerza sus funciones, ate y desate, tire y afloje, sostenga el nervio de la disciplina, la subordinacion y el respeto? ¿Y qué cosa son las reservas Apostólicas, sino esta porcion cortísima y mutilada de autoridad que egerce por sí mismo el Pastor Supremo, con relacion á aquellos objetos, exigiéndolo así el bien de la Religion, y el régimen de la Iglesia que le esta encargado? Jurisdiccion no obstante, que pudiendo apenas servir para un tal cual recuerdo de que hay un Papa, y de un símbolo de la supremacia, ha sufrido y sufre en la pluma y boca de sus detractores todos los tiros de la calumnia, todos los baldones de la maledicencia: jurisdiccion, que si merece los combates y reprensiones con que la censuran, es preciso concluir, que para nada es necesario tal Primado; que la persona del Papa es la mas inútil en la Iglesia; que esta podrá existir, y aun será mejor gobernada sin él, y que los que tienen tal modo de pensar de su representacion y sus reservas se ponen á la banda de los protestantes.

17. Porque ¿qué es lo que se concederá á esta primacia soberana, si se le disputa y se le niega hasta el derecho de dar la

mision á los primeros magistrados de la Iglesia, como son los Obispos? ¿Qué es lo que se comprenderá en la potestad peculiar de atar y desatar, que Dios ha concedido al Primado apostólico, si no puede tocar en las funciones de los ministros subalternos? No es de mi asunto hacer la apología de las reservas. Pero haré una sola observacion relativa á la de las confirmaciones de que trato. Cuando estas se evacuaban por los Metropolitanos, se elegian los Obispos por sus inferiores, ora por el Clero, ora en los mismos Concilios de la provincia, ora por los Cabildos de las catedrales, &c. Por tanto tenian aquellos plena libertad para examinar las cualidades y méritos del electo, los vicios de la eleccion, para admitirla ó desecharla, segun que sé ajustase ó no á las reglas canónicas. Mas esto ¿cómo sucederia despues que la presentacion de los Obispos pasó á manos de los Príncipes seculares? ¿Está en el orden de las cosas humanas que un Prelado súbdito suyo repruebe y rechace sus nombramientos? ¿Podrá contarse con bastante firmeza, si llegare un caso, de parte de estos, por mas cierta que sea su facultad ó con la deferencia sumisa de los gobiernos á la libertad de las confirmaciones? Aun pendiendo estas del soberano Pontífice ¿cuántas contemplaciones y condescendencias, qué de angus-

tias no tienen que devorar á veces por conservar la union y la paz, y por evitar mayores males? Mas al fin, si algo puede servir á la Iglesia esta funcion tan sagrada y esencial suya; si este derecho tal como se halla, deprimido y esclavizado, puede valer á la Religion en algun conflicto, será solo administrado por otro Príncipe independiente; por el Vicario de Jesucristo, cuya voz pueda ser oida y atendida por los Monarcas católicos, seducidos y sorprendidos tantas veces por ministros y aduladores que los rodean. Cuando estos quieran colocar en las Sillas Episcopales sugetos como ellos, contaminados del error y falsa doctrina, y que sean piedras de escándalo y de ruina; cuando intenten otras novedades y trastornos en el régimen eclesiástico; ¿qué obstáculo podran hallar de parte de unos súbditos, en quienes una resistencia cualesquiera, aunque sea impelida del mayor deber, se gradúa de crimen de rebeldía, y estan á mano para descargar las proscripciones, las fuerzas, las temporalidades, y toda esa máquina de invenciones despóticas, que los ministros régios han cubierto con el nombre de *regalias*? Entonces comparearán los *Febronios*, los *Pereiras*, los *Eybeles* y los *Cestaris*: esos escritores mercenarios que ó vendidos á la impiedad de un ministro, ó arrastrados de su pasion, ó adu-

lando y lisonjeando el aire de los gabinetes, han sacrificado la Religion al interes, y la verdad á los designios de la falsa política, confundiéndola con artificios y paralogismos. Esos vocingleros de la antigua disciplina, esos restauradores de sus cánones ¿por qué no empiezan por devolver á la Iglesia el nombramiento de sus Pastores? Pues por aqui se habia de empezar para restituir á los Metropolitanos la potestad de confirmarlos. Porque las partes de un sistema, como las ruedas de una máquina, deben tener enlace y coherencia, y no puede compaginarse con unas sin las otras, ó con elementos que chocan entre sí.

18. Aun esto sería nada mientras la autoridad del Romano Pontífice no estuviese tan espedita, libre y desembarazada como lo estaba en aquellos tiempos, en los cuales se sabe que era tan universalmente respetada y obedecida, sin distincion de Reyes ni de vasallos; y que egercian sus funciones libremente, ya por sí mismos, ya por Legados enviados, que en todos los paises tenian libre acceso para visitar las Iglesias, juntar Concilios, dirimir competencias, y mantener el tirante de la disciplina. Era menester retroceder á aquellos tiempos, y renovar el mismo estado de cosas: era menester dejar á la Iglesia el egercicio esclusivo de su ju-

risdición y sus derechos, y que el poder temporal no se metiese en ella, y renunciase toda idea de juzgar sus negocios: que confesase su incompetencia, como los Constantinos, los Teodosios, los Marcianos y Valentinianos, y como la confiesan las legislaciones civiles, propias y extrañas de aquellos tiempos. Entonces podria no haber tanto inconveniente en aflojar á veces los cabos retenidos por la Silla Romana. Pero cuando la impiedad se ha desatado furiosamente contra ella, y contra toda la autoridad de la Iglesia; cuando se han difundido máximas tan irreligiosas y absurdas, como atribuir al Magistrado político lo que llaman *policia eclesiástica*, ó el régimen de la *disciplina externa*, ¿á dónde iria á parar la Iglesia de Dios puesta en manos de los filósofos y políticos del siglo? ¿Sería prudencia soltar las riendas á discrecion de los Prelados nacionales, supeditados á los manejos y prepotencia de estos? Así cayó en el cisma la Iglesia griega, arrastrada del orgullo y ambicion de sus Patriarcas, como un Phocio, un Miguel Cerulario, sostenidos por los Emperadores. Cuando Enrique VIII de Inglaterra quiso anular su matrimonio, supo atraer á su partido los mas de los Obispos del Reino. Se sabe que la famosa declaracion del Clero Galicano del año de 1682 fue obra de un corto número

de Prelados sometidos al poder, al miedo y á la contemplacion de Luis XIV, como lo confesaron ellos mismos en la retractacion que enviaron poco tiempo despues al Papa Inocencio XII.

19. Promuévase bien la autoridad de los Obispos y Metropolitanos, hasta substraerlos de la saludable dependencia y ligamen con su cabeza; deprímase, elimínese la potestad de esta como de una potencia extranera. ¿Quién sostendrá el vínculo de la unidad, y la pureza de la Religion contra las empresas de las Córtes seculares? ¿Quién podrá oponer la firmeza de la Silla Apostólica contra la relajacion y el error? El mismo Fleuri ha confesado, que no sino por una providencia especial sucedió que los Papas fuesen tambien Soberanos temporales, para poder gobernar la Iglesia con mayor libertad é independencia de los Príncipes y Obispos de la cristiandad. Ha sido, pues, por esta consideracion sola, ademas de otras razones, justa y necesaria la variacion de la disciplina sobre la institucion de los Obispos, y muy consiguiente al espíritu de la Iglesia, la cual guiada por la asistencia indefectible del Espíritu Santo, toma y ha tomado en todos tiempos las disposiciones mas convenientes para su régimen. Disciplina que está íntimamente enlazada con el dogma, y que no puede vio-

larse sin desquiciar uno y otro por sus cimientos. La prudencia de las medidas no se conoce por desgracia, por efectos negativos; y uno solo real, que por defecto de ellas se verificase al cabo de siglos en materia de tales consecuencias, sería incomparablemente mayor y mas irreparable que cuantos inconvenientes se ponderan de las reservas.

20. Reasumiré aqui las consecuencias de todo lo dicho con las mismas palabras de un sábio canonista moderno y frances. "Se sigue, que el Papa puede, en virtud de su Primado, reservarse el conocimiento de ciertos casos y negocios, como lo ha decidido el Concilio de Trento, y limitar respecto de ellos la jurisdiccion de los Obispos; de suerte, que todo lo que estos obrasen fuera de los límites que les estan prescriptos, ó por los decretos del Soberano Pontífice, ó por las leyes y usos de la Iglesia, sería absolutamente nulo por defecto de potestad, que no podría suplirse por ninguna otra autoridad. Tales serian las dispensas de impedimentos dirimentes reservados á la Silla Apostólica. Tal sería tambien la mision canónica que los nuevos Obispos recibiesen de los Metropolitanos, ó de los Concilios particulares. Estos Obispos serian intrusos y cismáticos, como tambien los que adhiriesen á ellos."

»Se sigue, que el tachar estas reservas de

abusos y de usurpaciones, es insultar á la santa Silla á quien ellas pertenecen; es insultar á la Iglesia universal, que siendo asistida del Espíritu Santo, ora juzgue de la doctrina, ora disponga de su gobierno, no puede jamas sancionar leyes injustas y abusivas; es en fin preparar los caminos para un cisma que pronto se verificaria."

"Se sigue, que ninguna Iglesia ni Concilio particular tiene facultad para mudar la disciplina eclesiástica en estos puntos á pretexto de abusos, pues que ningun inferior puede reformar á su superior."

"Se sigue, que semejante empresa trastornaria todo el régimen de la Iglesia, separando las Iglesias particulares de la dependencia del Soberano Pontífice, dejando á su arbitrio la disciplina, é instituyendo otros tantos Papas cuantos fuesen los Metropolitanos, para hacer revivir los antiguos puntos de disciplina, que cada cual segun su capricho juzgase á propósito, sin que hubiese un centro de unidad que pudiese contener los progresos de las divisiones y de los abusos."

"Se sigue en fin, que en el corazon de todos los fieles, y principalmente de los primeros Pastores, debe estar altamente impreso el sentimiento de amor y profundo respeto hácia el Gefe comun de todos. El desprecio de los Soberanos Pontífices no nace

sino del desprecio del Episcopado, y del odio contra la Religión. Es siempre el fruto de la impiedad ó de la heregía, y el preludio de cismas los mas funestos. (*).”

21. Convengamos pues que en el estado actual de las cosas ninguno sino el Romano Pontífice puede confirmar á los Obispos: que las confirmaciones que se expidiesen por cualquiera otra autoridad, que no fuese la suya, serian nulas: y que los así confirmados no serian Obispos legítimos, ni tendrían jurisdicción alguna en la Iglesia.

El Discurso en su original comprendía otros dos artículos, de los cuales el 1º, ó sea el 3º, está refundido en el Prefacio, que aqui va inserto; y en el 4º funda su Autor el principio de que el juicio y conocimiento de este negocio pertenece exclusiva y privativamente á la potestad de la Iglesia, generalizándole á los demas objetos eclesiásticos; pero como no se reimprimió y nos limitamos á la época de los tres años, á pesar de su mérito no los añadimos.

(*) Pey de l'Antorité des deux puissances, tom. 2. cap. 2. art. 5.

Oficio dirigido por el Señor Obispo de Osma al Gefe de la provincia de Soria á consecuencia de haber mandado en ausencia de S. S. I. que se celebrase la Tertulia Patriótica los jueves de cada semana en el Seminario Conciliar de la villa del Burgo de Osma, y con este motivo permitido la entrada en él á las personas de ambos sexos.

A su tiempo me dió parte el Rector del Seminario Conciliar de este Obispado de que á virtud de insinuaciones de V. S. se habia creado en el Tertulia Patriótica, cuyas sesiones se habian de celebrar los jueves de cada semana. Mal me pareció que sin preceder órden mia se hiciese esta novedad en un establecimiento encomendado á mi direccion por las leyes divinas, eclesiásticas y civiles. Pero creí que las insinuaciones de V. S. no pasarían de una manifestacion de sus deseos, y que los del Rector, por complacer á V. S., acelerarian el principio de unos egerecicios que supondria habian de merecer mi aprobacion como dirigidos á la mayor ilustracion de los jóvenes, de cuya educacion religiosa y científica se halla encargado por mí.

Con fecha de 27 del próximo pasado me di-